



SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



**Delegación Federal de SEMARNAT
en el estado de Colima
Subdelegación de Gestión para la
Protección Ambiental**

Delegación Federal de la SEMARNAT en Colima.

Versión Pública de la Solicitud de Permiso Transitorio o para ejercer el Comercio Ambulante No.
040

Se clasifican los datos personales, domicilio, OCR de la credencial de elector.

En las páginas: 01 de 02

La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en los artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.

Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos naturales, en suplencia, por ausencia del titular de la Delegación Federal* de la SEMARNAT en el estado de Colima, previa designación, mediante oficio No. 01239, firma el Subdelegado de Administración e Innovación.

Lic. Carlos Manuel Alcaraz Mendoza

*En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018

Lo anterior de acuerdo al resolutivo No. 018/2020/SIPOT de fecha 22 de enero de 2020 del Comité de Transparencia.





DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COLIMA SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL

PERMISO PARA EJERCER EL COMERCIO AMBULANTE No. 040
EXPEDIENTE (9): EMILIANO ZAPATA
VIGENCIA: 31 DE DICIEMBRE DEL 2020
BITÁCORA: 06/KZ-0207/10/19
NÚMERO DE CONTROL: 3506/19.

Colima, Col., a 15 de noviembre del 2019

PRÓRROGA DE PERMISO PARA EJERCER EL COMERCIO AMBULANTE EN LA PLAYA Y/O ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE NO CONCESIONADA EN EL MUNICIPIO DE MANZANILLO, ESTADO DE COLIMA QUE OTORGA LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, POR CONDUCTO DE LA DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COLIMA, EN LO SUCESIVO "LA SECRETARÍA", A FAVOR DE EL (LA) C. MAGALI ASCENCIO VENTURA, EN LO SUCESIVO "EL PERMISIONARIO".

CONSIDERANDO

I.- Que con fecha **21 de noviembre de 2018** la Delegación Federal en Colima, otorgó en favor del (la) **C. Magali Ascencio Ventura**, la última prórroga del permiso para ejercer el comercio ambulante **No. 040**, en el **tramo de Playa Palmitas-Delfos, localidad de Miramar, en el municipio de Manzanillo, para la "venta de fruta de temporada, ropa de playa y brochetas"**.

II.- Que mediante formato de solicitud recibido el **22 de abril de 2019** presentada por el (la) **C. Magali Ascencio Ventura** ante la Oficina de Representación en Colima, solicitó nueva prórroga del permiso para ejercer el comercio ambulante **No. 040**.

III.- Que **"EL PERMISIONARIO"** señaló como domicilio para oír y recibir notificaciones ubicado en la [REDACTED]

IV.- **Qué por oficio 3174-19 de fecha 29 de octubre del 2019, notificado el 11 de noviembre de 2019, se le requirió al permisionario aclarar información misma que fue atendida mediante escrito recibido en esta Oficina de Representación el día 12 de noviembre de 2019 y en la cual se identifica que la C. Magali Ascencio Ventura desiste del giro de venta de mariscos que pretendía comercializar quedando su permiso como originalmente se le había otorgado.**

V.- Que de acuerdo a los artículos 32 bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 120 de la Ley General de Bienes Nacionales corresponde a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, ejercer los derechos de la Nación sobre los bienes nacionales de uso común como lo es la Zona Federal Marítimo Terrestre, playas y/o Terrenos Ganados al Mar o cualquier otro depósito natural de aguas marítimas

VI.- Que de acuerdo a los artículos 12 y 13 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, la Secretaría podrá prorrogar por un término de un año, cuando se solicite con anticipación de diez días al vencimiento y los comerciantes ambulantes que infrinjan las disposiciones del Reglamento, previa audiencia se les podrá revocar el permiso, perdiendo en consecuencia el derecho de solicitar uno nuevo.

VII.- Que de acuerdo al artículo 40, fracción XXVII del Reglamento Interior de la Secretaría, la Oficina de Representación de la SEMARNAT en Colima cuenta con atribuciones para otorgar, prorrogar, revocar, negar o declarar la extinción de los permisos para ejercer el comercio ambulante en las playas y la Zona Federal Marítimo Terrestre, en los términos de la legislación aplicable.

VIII.- Que **"EL PERMISIONARIO"** cumplió con los requisitos que señala el trámite SEMARNAT-01-007 "solicitud de prórroga del permiso para el uso transitorio o para ejercer el comercio ambulante", publicado en el Diario Oficial de la Federación el **15 de diciembre de 2015**.

3/12
[Handwritten signature and stamp]



**DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COLIMA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL**

**PERMISO PARA EJERCER EL COMERCIO AMBULANTE No. 040
EXPEDIENTE (9): EMILIANO ZAPATA
VIGENCIA: 31 DE DICIEMBRE DEL 2020
BITÁCORA: 06/KZ-0207/10/19
NÚMERO DE CONTROL: 3506/19.**

Colima, Col., a 15 de noviembre del 2019

IX.- Que a la fecha en que se presentó la solicitud de prórroga del permiso para ejercer el comercio ambulante **No. 040, "EL PERMISIONARIO"** ha cumplido en sus obligaciones y se encuentra libre de procedimiento administrativo.

RESUELVE

PRIMERO.- Se prorroga la vigencia del permiso para ejercer el comercio ambulante **No. 040**, por un plazo de un año, que se contará a partir del **día 01 de enero del 2020 al 31 de diciembre del 2020**, y como se mencionó en el considerando IV la actividad permitida es "promotor de alimentos" en el tramo Playa de Oro-Palmitas.

SEGUNDO.- La presente prórroga forma parte del permiso para ejercer el comercio ambulante **No. 040**, por lo que **"EL PERMISIONARIO"** está obligado a dar cumplimiento a todas y cada una de las obligaciones que se deriven del mismo; por lo que para efectos de la inspección que le practique la PROFEPA, deberá presentar la presente prórroga y el correspondiente permiso para ejercer el comercio ambulante.

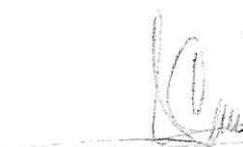
TERCERO.- Notifíquese en los plazos establecidos en el artículo 32 de la Ley Federal de Procedimientos Administrativos.

CUARTO.- La PROFEPA podrá inspeccionar, sancionar y vigilar el cumplimiento de términos y condiciones de los resolutivos emitidos en materia ambiental de conformidad con los artículos 161 y 169 de la LGEEPA, así como el artículo 68, fracción VIII del Reglamento Interior de la SEMARNAT.

Sin otro particular, por el momento reciba un cordial saludo.

Atentamente

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia, por ausencia del titular de la Delegación Federal* de la SEMARNAT en el estado de Colima, previa designación, mediante oficio No. 01239, firmo el Subdelegado de Administración e Innovación




Lic. Carlos Manuel Alcaraz Mendoza
DELEGACIÓN FEDERAL
ESTADO DE COLIMA

Permisinaria:

*Recibi Original
10-12-19*



C. Magali Ascencio Ventura.

*En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018

Clasificación Archivística: 126.235.715.5/2018

